



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXX

Morelia, Mich., Viernes 3 de Agosto de 2018

NÚM. 47

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACAPU, MICHOACÁN

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO

ACTA DE CABILDO NO. 18

DECIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

EJERCICIO FISCAL 2018

En Zacapu, Michoacán; siendo las 10:30 horas del día 18 de mayo del 2018, día, hora y lugar señalado en la convocatoria entregada a cada uno de los miembros que forman el H. Cabildo del Ayuntamiento de Zacapu, para que comparecieran al recinto oficial que es la sala de juntas de la Presidencia Municipal de Zacapu a celebrar la Décima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del ejercicio fiscal 2018, por lo que estando presente el C. Víctor García Síndico Municipal y encargado del despacho de la presidencia derivado de la Licencia presentada por el C. Gerardo Torres Ochoa Presidente Municipal; solicita al Secretario del H. Ayuntamiento, proceda con la lectura de los puntos del Orden del Día propuestos, a lo que el Secretario les da lectura de la forma siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- Autorización por parte de Cabildo para publicar en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo los siguientes reglamentos: a) ..., b) ..., c) ..., d) ..., e) **REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS**, f)
- 7.- ...

.....
.....
.....

ATENDIENDO AL SEXTO PUNTO DEL DÍA: Autorización por parte de cabildo para publicar en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo los

siguientes reglamentos: a) ..., b) ..., c) ..., d) ..., e) **REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS**, f)

7.- ...

El Secretario Municipal pide que ya siendo revisados los reglamentos, se pasen a firma por los presentes para su debida publicación.

.....

No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 12:26 horas se da por concluida la Décima Primera Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, Ejercicio Fiscal 2018

C. Víctor Pérez García, Síndico Municipal como Encargado del Despacho de la Presidencia; Regidores: C. Lucía Ivonne Espinosa Novoa, C. Antonio Bravo Gutiérrez, C. María de los Ángeles García Galán, C. Elia Guadalupe Martínez de la Mora, C. Humberto Salvador Jerónimo, C. Consuelo Madrigal Barrera, C. José Antonio Negrete Melgar, C. Martha González López, C. Miguel Alejandro Jiménez Granados, C. Nohemí Mariscal Chávez, C. Rodolfo Verduzco Verduzco, C. Janitzio Ortiz Juárez. Doy fe, M.V.Z. Adrián Florián Sánchez, Secretario del H. Ayuntamiento de Zacapu, Mich. (Firmados).

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE ZACAPU, MICHOACÁN

**CAPÍTULO I
 DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observación general para todos los habitantes y visitantes del municipio de Zacapu y regirá en materia de Generación, Manejo Destino y Disposición Final de los Residuos Sólidos Generados en su territorio tendientes a mantener la limpieza en su jurisdicción municipal y a falta de disposición expresa, se aplicarán supletoriamente las leyes y disposiciones administrativas Estatales y Federales en la materia, así como la Ley Estatal de Salud, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, el Código Fiscal Municipal y demás reglamentos, bandos, administrativas de observancia general expedidas por el H. Ayuntamiento de Zacapu, Michoacán, así como el derecho común, la jurisprudencia establecida por los tribunales competentes en la materia de que se trata, los principios generales del derecho administrativo y el derecho en general.

Artículo 2.- El Objeto del presente ordenamiento es:

- I. Regular la generación, el manejo, el destino y la disposición final de los residuos sólidos que se produzcan en el municipio, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General

del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en adelante la Ley General, y la correspondiente del Estado, en adelante la Ley Estatal, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, en adelante la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables;

- II. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección del ambiente en los centros de población del municipio, en relación con los efectos derivados de la generación, manejo, destino y disposición final de los residuos sólidos;
- III. Normar la prestación del servicio público de limpieza, sea que lo realice por cuenta propia el Ayuntamiento o a través de particulares a quienes, conforme a derecho se les haya concesionado; y,
- IV. Establecer las medidas de apremio necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este ordenamiento, incluyendo las sanciones que se aplicarán por infracciones al mismo.

Artículo 3.- EN materia de residuos peligrosos generados en el municipio, regirán las leyes, reglamentos y normas federales según corresponda; debiendo el H. Ayuntamiento, en todo momento, instrumentar las medidas necesarias para asegurarse de que los generadores de dichos residuos cumplan con los marcos normativos aludidos, haciendo intervenir a las instancias federales correspondientes y coadyuvando con éstas para que se cumplan los objetivos previstos en el presente reglamento.

Artículo 4.- Para cumplir las disposiciones del presente Reglamento, el H. Ayuntamiento, en materia de residuos sólidos promoverá la no generación de basura, adoptando como estrategia operativa la determinada por la Dirección de Limpia y finalmente la separación desde las fuentes generadoras de los materiales que se desechen; para ello, la autoridad municipal podrá coordinarse con autoridades sanitarias y de protección al ambiente intermunicipales, estatales y federales, con quienes podrá celebrar convenios que permitan alcanzar los propósitos de este ordenamiento.

Artículo 5.- Para los efectos de este Reglamento, se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley General, la Ley Estatal y las siguientes:

Acuífero.- Formación geológica subterránea, permeable y saturada, la cual permite el almacenamiento y movimiento de grandes volúmenes de agua.

Almacenamiento Temporal.- Es la acción de mantener temporalmente los residuos sólidos en las fuentes generadoras, en las estaciones de transferencia centros de acopio, con el propósito de entregarse al servicio de recolección para su traslado a su destino y disposición final.

Basura.- Es la fracción de los residuos sólidos que por encontrarse indiscriminadamente mezclados sus materiales; sin respetar su origen, naturaleza, características y vocación intrínseca, ya no es posible reutilizar, reciclar o elaborar composta; y por lo mismo, constituyen un riesgo a la salud pública y al medio ambiente,

requiriendo se le confine en un relleno sanitario, que satisfaga la Norma Oficial Mexicana NOM-083-ECOL-1996.

Centro de Acopio de Materiales Reciclables.- Lugar estratégico determinado por las autoridades municipales, para la recepción de residuos sólidos limpios y separados, que por su naturaleza, características y vocación intrínseca, sean susceptibles de ser canalizados para su rehusó y/o reciclaje.

Estación de Transferencia.- Lugar para concentrar temporalmente grandes volúmenes de residuos sólidos, facilitar su traslado posterior hasta su destino y disposición final, logrando ahorros en el uso de recursos, al optimizar el transporte de los mismos.

Clasificación.- Método por el cual se seleccionan y separan los materiales que se desechan, atendiendo a su origen, naturaleza, características y vocación intrínseca, evitando que se mezclen, convirtiéndose en basura.

Composta.- Mejorador orgánico de suelos composteo.- proceso de estabilización biológica de la fracción orgánica de los residuos sólidos, bajo condiciones controladas, para obtener un mejorador de suelos.

Generación.- acción y efecto de producir generador de residuos sólidos.- persona física o moral que como resultado de sus actividades, elimine o deseché residuos sólidos.

Gestión Sustentable de los Residuos Sólidos Municipales.- Conjunto de acciones estrategias, a cargo del h. ayuntamiento y de la población, que tienen por objeto asegurar que los residuos sólidos no pongan en riesgo su salud, ni dañe al medio ambiente y contribuya a alcanzar el desarrollo sustentable del municipio.

Lixiviados.- Líquidos provenientes de los residuos, los cuales se forman por reacción, arrastré o percolación y que contienen, disueltos o en suspensión, componentes de los mismos residuos.

Manejo de Residuos.- El conjunto de acciones que integran el proceso a que son sometidos los residuos y que incluyen la clasificación, almacenamiento temporal, recolección, transporte.

Medio Ambiente.- El conjunto de los elementos naturales o inducidos por el hombre, que interactúan en un espacio y tiempo determinados y que son fundamentales para la existencia de la vida.

Pepena.- Acción insalubre que consiste en manipular consciente y premeditadamente la basura para extraer los materiales susceptibles de ser reciclados.

Reciclaje.- Método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos para fines nuevamente productivos.

Relleno Sanitario.- Obra de ingeniería para la disposición final de residuos sólidos municipales, que cumpla con las disposiciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-ECOL-1996.

Recolección.- Acción y efecto de recoger y trasladar los residuos

sólidos, desde las fuentes generadoras, sitios de almacenamiento temporal e instalaciones de tratamiento, a su destino y disposición final.

Residuos Sepultables o Sanitarios.- Es la fracción de los residuos sólidos que por su origen, naturaleza, características y vocación intrínseca, constituyen un riesgo para la salud pública y para el medioambiente y que, por lo mismo, debe de ser confinada en un relleno sanitario, que satisfaga los requerimientos de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-ECOL-1996.

Residuos Compostables u Orgánicos.- Son aquellos desechos derivados de la naturaleza, que cumplen la condición de haber formado parte de un proceso vital; porque nacen, crecen, se reproducen y mueren, que se desechan como restos, residuos o sobrantes de las actividades agropecuarias; del aprovechamiento, preparación o consumo de sus productos, incluyendo podas de pastos, plantas y arbustos.

Residuos Reciclables o Inorgánicos.- Son todos aquellos derivados de un proceso industrial de transformación de materias primas, de cualquier origen que éstas sean, que no pueden fácilmente reincorporarse a la naturaleza, sin que se le cause un daño, pero que pueden ser reutilizados o reciclados, como por ejemplo: papel, cartón, plásticos, vidrios, metales y otros similares.

Residuo Sólido, Desecho o Desperdicio.- Cualquier material generado por eliminación en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento de materiales orgánicos o inorgánicos.

Residuos No-Peligrosos.- Son aquellos residuos que no contengan características: corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, irritantes o biológico infecciosas.

Residuos Peligrosos.- Aquellos residuos que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológico-infecciosas, representen un riesgo para el medio ambiente o la salud pública.

Residuos Hospitalarios.- Residuos biológico infecciosos provenientes de hospitales, sanatorios, clínicas veterinarias, funerarias o similares y están regidos por las normas oficiales mexicanas.

Tratamiento.- Acción y efecto de transformar los residuos, por medio de la cual se cambian sus características, con la finalidad de evitar daños a la salud y al medio ambiente.

Residuos Varios.- Productos inorgánicos de compleja elaboración y de difícil reciclaje, por tener más de un componente.

CAPÍTULO II ÁMBITO DE COMPETENCIA

Artículo 6.- La aplicación del Presente Reglamento compete:

- I. Al Presidente Municipal;
- II. Al Director de Limpia;

- III. Al Tesorero Municipal;
- IV. Al Director de Ecología;
- V. Al Director de Urbanismo y Obras Públicas; y,
- VI. A las Autoridades Auxiliares: Jefes de Tenencia y Encargados del Orden.

Artículo 7.- Son facultades y obligaciones de las instancias a que se refiere el artículo anterior:

- I. Establecer los mecanismos que juzgue convenientes para alcanzar el objetivo de no generar basura, promoviendo la separación de sus materiales constitutivos, así como la instalación de centros de acopio de materiales reciclables y áreas de composteo;
- II. Regular y vigilar la instalación y operación de los sistemas de limpia, manejo, destino y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos generados en el municipio;
- III. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en relación con los efectos derivados de los servicios de limpia, manejo, destino y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos generados en el municipio, incluyendo las medidas de apremio y sanciones aplicables por la inobservancia o violación de este ordenamiento; y,
- IV. Las demás que le confiere y se deriven de este reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 8.- Corresponde al h. ayuntamiento, por conducto de los órganos municipales que para el efecto existan o se establezcan, la prestación de los servicios de limpieza de las áreas comunes del municipio, como son: plazas, parques y jardines y las demás que determine la dirección de limpia municipal, así como el manejo, destino y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos generados en el municipio.

Artículo 9.- Los servicios de limpieza pública, manejo, destino y disposición final a que hace referencia el artículo 8., pueden ser realizados por la sociedad, mediante el otorgamiento de licencia, permiso, concesión o contrato, que autorice el ayuntamiento en forma total o parcial, quienes se sujetarán a las bases, características, y requisitos que este Reglamento y la propia licencia, permiso, concesión o contrato determine.

Artículo 10.- Corresponde al H. Ayuntamiento, a través de la dirección de servicios públicos o cualquier otro órgano que para el efecto se determine, vigilar el cumplimiento de este Reglamento, estableciendo y aplicando las medidas de apremio y las sanciones pertinentes para lograr su observancia plena, instaurando el procedimiento administrativo que al respecto se dicte, sustanciando y resolviendo en su caso, los recursos de inconformidad y controversias que se deriven de la aplicación del mismo.

Artículo 11.- Los jefes de tenencia y los encargados del orden,

como autoridades auxiliares que son, compartirán con el h. ayuntamiento la responsabilidad de cuidar de la limpieza y el aseo de los sitios públicos, caminos vecinales y carreteras, así como de vigilar el cumplimiento del presente reglamento dentro del territorio que corresponda a su comunidad, procediendo en consecuencia y turnando a la Dirección de Limpia, a la Presidencia Municipal o a la dependencia que ésta determine, las actas del caso, para su calificación.

Artículo 12.- Adicionalmente, el H. Ayuntamiento podrá disponer para el cumplimiento de este ordenamiento, del apoyo de las demás autoridades administrativas que lo integran; así como, de la fuerza pública, en casos necesarios.

CAPÍTULO III

GENERACIÓN Y MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 13.- Los residuos sólidos serán responsabilidad de quien los produzca, estando obligado a manejarlos y almacenarlos en forma temporal en la fuente generadora, de acuerdo a las especificaciones emitidas por la Dirección de Servicios Públicos, para posteriormente y de forma gradual implementar la separación de los residuos sólidos, de tal forma que evite que al mezclarlos se transformen en basura, cumpliendo siempre con los requerimientos que las leyes, normas, este reglamento y demás disposiciones legales establezcan. La separación de los materiales tomará en cuenta su origen, naturaleza, características y vocación intrínseca de los mismos, clasificándolos en, por lo menos, tres grandes grupos: sepultables, compostables y reciclables.

Artículo 14.- El generador de los residuos sólidos es responsable de los daños a la salud o al medio ambiente que pudieran derivarse del inadecuado manejo y almacenamiento en la fuente de generación.

Artículo 15.- La recolección de los residuos sólidos no peligrosos será la que determine la Dirección de Limpia, atendiendo a lo dispuesto en este Reglamento; para quien preste el servicio de recolección le está prohibido mezclarlos en su trayecto, siendo de su absoluta responsabilidad el que se depositen exclusivamente en los sitios destinados y autorizados por las autoridades federales, estatales y el propio H. Ayuntamiento, para ello.

Artículo 16.- La recolección de los residuos sólidos no peligrosos deberá realizarse en los días, horarios, rutas, lugares y sectores que fije la Dirección de Servicios Públicos o la instancia municipal que determine el H. Ayuntamiento informándolo a la población para su conocimiento y observancia.

Artículo 17.- La basura producida al mezclarlos residuos sólidos no peligrosos, independientemente de que en su caso derive en la aplicación de las sanciones que para el efecto determine el H. Ayuntamiento conforme a este Reglamento, ocasionará para quien la genere, un costo por su transporte, transferencia y disposición final.

Artículo 18.- El manejo de los residuos sólidos requiere de vehículos que cumplan con lo que al respecto establezcan las leyes, normas, y reglamentos existentes en materia de transporte público o concesionado, atendiendo al tipo, características y clasificación de los mismos, debiendo de evitar daños al ambiente por dispersión

en el aire, agua o suelo; incluyendo en su diseño los medios necesarios para contenerlos plenamente cubiertos, sin filtraciones o pérdida hacia el exterior.

Artículo 19.- Cuando así se estime necesario, por las distancias que implican las actividades de recolección y el sitio de disposición final de los residuos sólidos no peligrosos, por razones de eficiencia en el servicio y disminuir el impacto ambiental, reinstalarán estaciones de transferencia, mismas que deberán de satisfacer la condición básica de asegurar que los residuos sólidos no peligrosos se mantengan separados, según su clasificación y estarán a cargo del H. Ayuntamiento o de la persona física o moral a quien se le haya concesionado o contratado, cumpliendo siempre con las disposiciones jurídicas que se prevea para su asignación a particulares, así como lo que al respecto señalen las leyes, reglamentos y normas respectivas, para asegurar la debida protección al ambiente.

Artículo 20.- El funcionamiento de estaciones de transferencia requerirá, adicionalmente de lo señalado en el artículo anterior, de un manual de operación, que en su oportunidad deberá emitir el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

DESTINO Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 21.- El H. Ayuntamiento y la población, son responsables del destino y tratamiento de los residuos sólidos, para ello, se promoverá la separación y recuperación de subproductos, el composteo de la materia orgánica y demás técnicas afines.

Artículo 22.- El Ayuntamiento promoverá entre la población la instalación de centros de acopio de materiales susceptibles de ser reciclados; así como talleres, fábricas o empresas dedicadas al aprovechamiento de los mismos y vigilará que dichos sitios cumplan con criterios de orden, limpieza y seguridad, que eviten se constituyan en basureras, fuentes de contaminación ambiental o riesgos a la población.

Artículo 23.- De igual manera procederá el H. Ayuntamiento en el caso de la materia orgánica, promoviendo el composteo domiciliario, la instalación y funcionamiento de áreas de composteo municipal, comunitario o particular; debiendo, en todo caso, cumplir con la legislación aplicable en la materia y satisfaciendo los requerimientos federales, estatales o municipales, que aseguren que no se ponga en riesgo la salud de la población, ni se atente contra el medio ambiente.

CAPÍTULO V

DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 24.- El H. Ayuntamiento determinará, en coordinación con las instancias federales y estatales, los sitios para la disposición final de los residuos sólidos, siendo de su absoluta responsabilidad que los mismos satisfagan plenamente lo que al respecto establezcan las leyes, reglamentos y normas de protección al ambiente existentes, aun tratándose del otorgamiento de concesiones a particulares para su operación y funcionamiento; de manera específica se atenderán las disposiciones contenidas en la Norma

Oficial Mexicana NOM-083-ECOL-1996.

Artículo 25.- Los residuos que por su naturaleza tengan características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, y/o biológico-infecciosos y los que la autoridad federal competente catalogue como peligrosos, no podrán ser depositados en los sitios que el H. Ayuntamiento destine para recibir los residuos sólidos no peligrosos; el generador de tales residuos, se responsabiliza de su destino y disposición final, de acuerdo a las leyes, reglamentos y normas existentes, pero el H. Ayuntamiento tendrá en todo momento obligación de asegurarse que el generador cumpla con los requerimientos legales en su caso establecidos, bajo el criterio prioritario de evitar que se afecte la salud pública o se dañe al medio ambiente.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS DE LA POBLACIÓN

Artículo 26.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente limpio y sano. El Ayuntamiento, en apego a sus atribuciones y facultades, las leyes, reglamentos y normas existentes, en materia de residuos sólidos no peligrosos y lo que establece este reglamento, adoptará las medidas pertinentes para garantizar este derecho.

Artículo 27.- Se reconoce la denuncia popular ante la autoridad competente, por violaciones de este ordenamiento, como instrumento útil para asegurar el cumplimiento del artículo anterior el H. Ayuntamiento está obligado a atender con prontitud y diligencia toda denuncia presentada por cualquier vía.

Artículo 28.- Toda persona física o moral a quien el H. Ayuntamiento establezca o fije alguna sanción por violaciones a este ordenamiento, tiene derecho a interponer el recurso de inconformidad, en los términos y plazos que establece la Ley Orgánica Municipal y este Reglamento.

CAPÍTULO VII

DE LAS OBLIGACIONES

A) De las obligaciones de la población.

Artículo 29.- Los habitantes del municipio, están obligados a manejar los residuos sólidos no peligrosos en forma separada; de tal manera, que se evite mezclar la materia orgánica o los desechos sanitarios, con el resto de los materiales; así mismo, deberán de contribuir con la conservación del aseo de las calles, banquetas, caminos, cuerpos de agua y en general, todo el territorio del municipio; por lo que tienen la obligación de:

- I. Mantener permanentemente aseados los frentes de sus casas-habitación, establecimiento comercial, industrial o de servicios, negocio y oficina, instancia o institución pública o privada, incluyendo, además de la banqueta la parte proporcional de la calle.

En módulos habitacionales, edificios y en general en espacios compartidos, tipo condominio, de varios niveles, la responsabilidad de aseo y limpieza de las calles, banquetas y estacionamientos, será compartida por quienes ahí habitan, así como por el organismo que los

representa, quien podrá instrumentar la mecánica que permita y asegure el cabal cumplimiento del espíritu de este ordenamiento;

- II. Los viandantes o peatones deberán depositar los residuos generados en la vía pública, exclusivamente en los recipientes y contenedores designados para tal fin;
- III. Entregar en la forma que determine la dirección de servicios públicos al servicio de recolección los residuos sólidos generados, siempre y cuando no sean los catalogados por la «ley general» o este reglamento como peligrosos, atendiendo para ello la clasificación que para el efecto señala el artículo 13 de este reglamento; debiendo, en todo momento, denunciar ante el H. Ayuntamiento los casos en los que advierta que un generador de residuos peligrosos hace caso omiso de sus obligaciones para su manejo y disposición final.

En el caso de las actividades económicas, cualesquiera que sean éstas, el generador es corresponsable del destino y la disposición final que se le dé a sus residuos, no importa que contrate los servicios para su manejo;

- IV. Los establecimientos comerciales, industriales, de servicios similares, deberán sufragar los costos de recolección, transportación y confinamiento de sus residuos sólidos en los lugares que determine la dirección de servicios públicos municipales.

En caso de que dichos establecimientos contraten con la dirección la prestación de los servicios mencionados, deberán cubrir las tarifas que para el efecto establezca el Ayuntamiento Municipal (sic) por conducto de la Tesorería Municipal;

- V. Asear y proteger los lotes baldíos que sean de su propiedad, los arrenden o usufructúen, de tal manera que se asegure la limpieza del mismo, para que no exista escombro o basura. El H. Ayuntamiento podrá ordenar, a costa del propietario, poseedor o usufructuario, la limpieza de cualquier lote baldío, que no cumpla con lo que establece este artículo, cuando sea omiso en el mantenimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones que procedan, según lo prevé el presente Reglamento;

- VI. Mantener debidamente recortados los pastos y áreas verdes que se encuentren en la acera, al frente o en las colindancias de su casa, negocio, oficina, institución o dependencia, entregando los restos, sin mezclar con otros desechos distintos a estos, al servicio de recolección en la forma determinada por la Dirección de Servicios Públicos, en bolsas o costales cerrados para facilitar su manejo y transportación;

- VII. Los generadores de los restos de podas serán responsables de la transportación y destino final de los mismos, pudiendo solicitar orientación a la Dirección de Servicios Públicos para su manejo;

- VIII. Los conductores o choferes de cualquier tipo de vehículo, ya sea deservicio particular o de servicio público de transporte urbano, suburbano, estatal o federal, sea de carga o de pasajeros, están obligados a prever y evitar que se desprenda o arroje cualquier clase de residuo sólido desde su unidad;

- IX. Los propietarios de animales domésticos se hacen responsables de recoger las excretas que los mismos generen en la vía pública, y a depositarlos en recipientes cerrados, utilizados para los desechos sanitarios o sepultables a que se refiere el artículo 13 de este Reglamento, para su entrega al servicio de recolección;

- X. Los particulares a quienes el h. ayuntamiento les otorgue permiso para llevar a cabo cualquier tipo de actividad o espectáculo masivo en sitios públicos, cuando tengan una duración mayor a 3 horas, contadas a partir de la hora en la que se inicie la concentración de personas y hasta el término del evento, deberán de instalar, por su cuenta y costo, letrinas en cantidad suficiente para satisfacer las necesidades derivadas de las mismas, de tal manera que se evite el fecalismo y desaseo de la vía pública, estando obligados a responsabilizarse de que su operación cumpla con el criterio básico de salubridad pública; asegurando, además, que no se provoque contaminación al medio ambiente;

- XI. Igual obligación tendrán las bases de taxis, combis y en general los servicios de transporte público de pasajeros o de carga que no cuenten con instalaciones formales debiendo, por tanto, de instalar letrinas móviles o proponer al ayuntamiento las medidas alternas que satisfagan el requerimiento de evitar el fecalismo en la vía pública, quien las analizará y aprobará en su caso; y,

- XII. Los habitantes del municipio, están obligados a identificarse plenamente ante la autoridad municipal que lo requiera, con la finalidad de constatar la identidad y domicilio del presunto infractor a las disposiciones de este Reglamento.

b) De las obligaciones de los concesionarios.

Artículo 30.- los particulares a quienes se otorgue permiso, licencia, concesión o contrato para la prestación del servicio de limpia, manejo y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos municipales tendrán entre otras, las obligaciones siguientes:

- I. Brindar el servicio de recolección en forma diferenciada, cumpliendo con lo que para el caso señale expresamente el programa específico establecido por el Ayuntamiento en el permiso, licencia, concesión o contrato, de que se trate;
- II. Trasladar exclusivamente al sitio de disposición final que para el efecto establezca el Ayuntamiento, los residuos sólidos que por su naturaleza deban de ser confinados y/o sepultados; siempre y cuando no se trate de aquellos catalogados por la ley general como peligrosos;

- III. Satisfacer las necesidades y requerimientos mínimos en el transporte que aseguren la recepción separada de los materiales, que los contengan plenamente y que se evite su dispersión al exterior del mismo; y,
- IV. Mantener las unidades dedicadas a labores de limpieza, recolección y traslado de residuos sólidos, en condiciones adecuadas de funcionamiento mecánico y eléctrico, así como pintadas, aseadas e identificadas plenamente.

c) De las obligaciones de fraccionadores y prestadores de servicio.

Artículo 31.- Los fraccionadores, encargados o representantes durante el proceso de construcción y hasta en tanto no sea debida y legalmente recibido el fraccionamiento por el Gobierno Municipal, comparten con quienes los habitan, las siguientes obligaciones:

- I. Mantener barridas y aseadas las banquetas, calles, áreas de uso común y lotes baldíos, dentro del perímetro de su fraccionamiento;
- II. Contratar los servicios de recolección de residuos sólidos no peligrosos generados, exclusivamente con quienes cuentan con autorización expresa para ello, otorgada por el ayuntamiento o recolectarlos por su cuenta, previa autorización de la Dirección de Aseo Público, asumiendo los costos que le fije la Tesorería Municipal por la disposición final de los mismos; y,
- III. Responsabilizarse de que los residuos sólidos no peligrosos generados en su fraccionamiento, sean depositados en el sitio de disposición final, establecido por el Ayuntamiento.

Artículo 32.- En los nuevos desarrollos habitacionales, fraccionamientos, edificios, mercados, establecimientos comerciales e industriales y en general en los espacios que se construyan a partir de la vigencia del presente ordenamiento deberán contemplarlas áreas e instalaciones para acopio temporal de los residuos sólidos no peligrosos que el Ayuntamiento juzgue necesarias para cumplir los fines de este Reglamento.

Al efecto, el H. Ayuntamiento, para el otorgamiento de la licencia de construcción correspondiente, se apoyará en la opinión técnica que al respecto deberá de emitir el área de limpia municipal responsable de la gestión de los residuos sólidos.

Artículo 33.- Los concesionarios, sus representantes y/o encargados determinales de autobuses y camiones para el transporte de pasajeros y carga, tanto foráneos como locales, están obligados a:

- I. Mantener aseados sus frentes y colindancias;
- II. Fijar a las terminales y en los vehículos, letreros indicativos de no tirar basura a la vía pública, exigiéndole a los pasajeros se abstengan de arrojar cualquier tipo de desecho desde el interior del vehículo. El operador de la unidad será el responsable de que se contravenga este ordenamiento; y,

- III. Proporcionar los recipientes necesarios y adecuados para almacenar los residuos generados en sus instalaciones y vehículos.

Artículo 34.- Los vendedores y prestadores de servicios, ambulantes y semifijos, así como los organizadores de ferias populares, atracciones mecánicas, espectáculos y bailes populares en la vía pública, así como salones para fiestas, en el área de su circunscripción, están obligados a:

- I. Establecer un esquema permanente de limpieza del área que ocupen, comprendiendo también aquella área circundante que excediera de la autorizada, donde los usuarios del servicio que prestan pudieran arrojar basura;
- II. Colocar depósitos para almacenar sus residuos y el de sus clientes;
- III. Retirar por su cuenta, asumiendo los costos derivados por su disposición final, o contratar el servicio de recolección de los residuos sólidos generados, utilizando para ello exclusivamente quienes cuenten con autorización expresa del ayuntamiento; y,
- IV. Para asegurar el cumplimiento del aseo de los sitios autorizados para llevar a cabo cualquier actividad prevista en el presente artículo y especialmente en los casos de espectáculos cuyo organizador no tenga domicilio en esta ciudad, deberá de requerírsele, anticipadamente, el pago del servicio ante la Tesorería Municipal, como condición indispensable para otorgarle el permiso del caso.

Artículo 35.- los encargados, responsables o administradores de mercados públicos están obligados a:

- I. Instalar muros de separación en el caso de que las áreas de abasto de mercancía queden adjuntas a las de acumulación y salida de residuos; y,
- II. En los proyectos de mercados a construir, se separarán la ubicación de las áreas de abasto y las de acumulación y salida de residuos.

CAPÍTULO VIII DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 36.- Queda prohibido:

- I. Mezclar la materia orgánica y los desechos sanitarios con el resto de los materiales;
- II. Arrojar residuos sólidos a la vía pública, como viandante o peatón, incluyendo áreas de convivencia y uso común, barrancas, cuerpos de agua incluyendo las zonas federales, alcantarillas, lotes baldíos, carreteras y en general en todo sitio no autorizado para ello;
- III. Entregar al personal de barrido manual los residuos sólidos generados en las casas habitación o en los negocios;

- IV. Abandonar o arrojar residuos sólidos, cualquiera que sea su tipo, incluyendo animales muertos, escombros, restos de maleza y árboles podados, en lotes baldíos, esquinas, calles, avenidas, parques, jardines, cuerpos de agua, alcantarillas, barrancas, áreas de convivencia y uso común y en general en todo sitio no autorizado para tal fin;
- V. Colocar o pintar en la vía y sitios públicos, no autorizados por el ayuntamiento cualquier tipo de propaganda que contribuya al desaseo del municipio, dañe la imagen del mismo o los bienes inmuebles que forman parte de su patrimonio; al respecto, el Ayuntamiento fijará la fianza correspondiente para asegurar el retiro de la misma;
- VI. Arrojar cualquier clase de residuos sólidos en la vía pública de las áreas urbanas o rurales, desde cualquier tipo de vehículo particular o deservicio público;
- VII. Depositar en los sitios de destino final del municipio o en cualquier otro sitio no autorizado para tal fin, residuos sólidos peligrosos, especiales, biológico-infecciosos u hospitalarios;
- VIII. Arrojar aguas negras o grises a la vía pública, derivadas de las actividades domésticas, comerciales, industriales y de prestación de servicios; y,
- IX. Cualquier acto u omisión que atente contra el aseo público municipal, el espíritu de este Reglamento, las leyes y normas de protección al ambiente, de salud y demás ordenamientos.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

Artículo 37.- La violación de las disposiciones de este reglamento serán sancionadas, por las autoridades señaladas en el artículo 6° de este Reglamento tomando en consideración la gravedad de la falta, según se establece en el mismo ordenamiento, así como el ser o no reincidente.

Artículo 38.- Las sanciones previstas, por violaciones a este Reglamento, consistirán en:

- I. Sanciones económicas;
- II. Reparación del daño causado;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- IV. Suspensión temporal, por el término que establezca el H. Ayuntamiento, de la licencia, permiso o concesión, del establecimiento infractor;
- V. Suspensión temporal, por el término que establezca el H. Ayuntamiento, de la licencia, permiso o concesión, que se le haya otorgado para la prestación de los servicios de recolección, limpia, transporte, transferencia, disposición final y en general el manejo de los residuos sólidos no peligrosos;

- VI. Cancelación definitiva de la licencia, permiso o concesión del establecimiento infractor;
- VII. Cancelación definitiva del permiso, licencia o concesión, que se haya otorgado para los servicios de recolección, limpia, transferencia, destino y disposición final y en general el manejo de los residuos sólidos no peligrosos;
- VIII. Rescisión del contrato que se haya celebrado con los particulares, empresas u organizaciones, para la prestación de los servicios que norme este Reglamento, sin necesidad de intervención o autorización judicial;
- IX. Pago de indemnización al ayuntamiento, por los daños y perjuicios que se hayan causado en agravio a la sociedad o del municipio según lo determine la propia autoridad; y,
- X. Las demás sanciones administrativas, civiles o penales, que en relación con el presente Reglamento, establezca el derecho común, la jurisprudencia y la costumbre.

Artículo 39.- La suspensión temporal y/o cancelación a que se refieren las fracciones, VI, VII y VIII del artículo 38 de este Reglamento, se sujetarán a lo que al efecto establezcan, la Dirección de Limpia, o cualquier otro organismo facultado para ello, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 40.- Los montos de las sanciones económicas, tomando en consideración las prohibiciones establecidas, serán los siguientes:

- I. Por mezclar los residuos sólidos, generando con esto basura, independientemente de asumir los costos que implique su transporte y disposición final: de 1 a 10 UMA (unidad de medición autorizada).
- II. Por arrojar o depositar, en cualquier lugar no establecido expreso para ello, residuos sólidos, incluyendo escombros; la cantidad de 106.90 (Ciento seis pesos noventa centavos M.N.) a 1060.90 (Un mil sesenta pesos, noventa centavos M.N.) de acuerdo a las tarifas 2018 emitidas por la Tesorería Municipal.
- III. Por colocar o pintar cualquier tipo de propaganda, provocando desaseo, contaminación visual, daño a la propiedad y a los bienes inmuebles que constituyen el patrimonio municipal: de 106.90 (Ciento seis pesos noventa centavos M.N.) a 1060.90 (Un mil sesenta pesos, noventa centavos M.N.) de acuerdo a las tarifas emitidas por la Tesorería Municipal de Zacapu, Michoacán y,
- IV. Cualquier otro acto u omisión que contribuya al desaseo del municipio: de 106.90 (Ciento seis pesos, noventa centavos M.N.) a 1060.90 (Un mil sesenta pesos, noventa centavos M.N.) de acuerdo a las tarifas emitidas por la Tesorería Municipal.

Artículo 41.- Toda infracción al presente reglamento incluirá, además de la sanción económica, la reparación del daño causado por el infractor, misma que podrá consistir en: o eliminar el

elemento causante del daño. O restablecer las condiciones imperantes, antes de que se provocara el daño. O el pago de los trabajos o materiales que pudieran requerirse para la reparación de daño.

Ante la imposibilidad de reparar el daño causado, el infractor estará obligado a indemnizar económicamente al H. Ayuntamiento, y/o a los particulares que resultaran afectados, tomando en consideración la gravedad del mismo, según sea determinado por el peritaje, que para el efecto realice la procuraduría federal del medio ambiente, la secretaría de salud o la instancia legal correspondiente, fungiendo como órganos auxiliares para el caso, a solicitud del Ayuntamiento.

Artículo 42.- Cuando exista reincidencia, el infractor, se hará acreedor a que se le aplique el doble de la sanción económica de acuerdo a lo que establece el artículo 40; además, se aplicará, progresivamente, lo que señalan los incisos (sic) del III al X del artículo 38, según corresponda.

Artículo 43.- El arresto administrativo a que se refiere la fracción III del artículo 46, podrá ser conmutado por trabajo comunitario, según las previsiones establecidas por el programa que para tal fin se determine y ajuicio del Ayuntamiento y de la Dirección Limpia en facultades delegadas por el H. Ayuntamiento.

Artículo 44.- En general, para la aplicación de la sanción correspondiente, se deberá tomar en cuenta las condiciones personales del infractor y la gravedad y circunstancias de la infracción, el daño causado al medioambiente, así como la reincidencia; debiendo la autoridad, en todo caso, motivar y fundar debidamente la aplicación de dicha sanción.

CAPÍTULO X DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

Artículo 45.- la persona que actúe en nombre del Ayuntamiento, para ejecutar labores de inspección y vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento, cualquiera que sea el nombre que tal función adopte, deberán identificarse plenamente ante la población.

Artículo 46.- La violación o inobservancia del presente Reglamento se hará constar en acta circunstanciada que levantará el personal autorizado para tal fin, en presencia de dos testigos propuestos por el particular y/o en su defecto por el inspector, especificando el nombre y domicilio de los mismos, cumpliendo con las formalidades del procedimiento y entregando copia del acta referida, a infractor.

Artículo 47.- La calificación de las actas circunstanciadas, incluyendo las sanciones a que los infractores se hacen acreedores, de acuerdo a lo que establece el Reglamento, estará a cargo del Secretario Municipal, de conformidad con lo que establece la fracción III del artículo 53 de la Ley Orgánica.

Artículo 48.- El procedimiento de ejecución a que se refiere este Capítulo es el siguiente:

- I. Levantamiento de acta circunstanciada;
- II. Resolución o infracción la autoridad municipal, contará con un término de 15 días para emitir la resolución o infracción que resultara del acta circunstanciada correspondiente, debiéndola motivar y fundar legalmente;
- III. Notificación de la resolución o infracción la notificación de la resolución o infracción emitida por la autoridad municipal, se sujetará a lo que para el efecto dispongan los artículos relativos del Código Fiscal Municipal y del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Michoacán, mismos que será aplicado supletoriamente en todo lo que no se establezca expresamente en este reglamento y en el capítulo respectivo del Código Fiscal Municipal vigente en el Estado; y,
- IV. Pago de la multa o cumplimiento del trabajo comunitario impuesto. El pago de la sanción económica impuesta al infractor por el incumplimiento a este Reglamento, deberá realizarse ante la Tesorería Municipal, dentro del término de los 15 días siguientes a su notificación. En aquellos casos en que la sanción impuesta al infractor, sea de carácter distinto al pecuniario, cualesquiera que ésta sea, deberá dar cumplimiento en el término de los 3 días siguientes a la fecha de su notificación bajo las condiciones fijadas en la resolución respectiva. De no dar cumplimiento el infractor, de manera voluntaria, en el término y condiciones estipuladas en el párrafo anterior, se le impondrá una sanción económica, hasta por el monto de 500 salarios mínimos, vigentes en la zona, que será determinado de acuerdo a la gravedad de la falta; observándose en todo, para su cumplimiento y ejecución, el procedimiento señalado por este reglamento, para los casos de las sanciones contempladas de origen como de carácter pecuniario.

Artículo 49.- A falta de cumplimiento voluntario de la sanción impuesta, el ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal ejecutará aseguramiento de bienes propiedad del infractor, de acuerdo con el procedimiento que para el efecto establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en primer término o en su caso el Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente.

Artículo 50.- Efectuado el embargo de bienes a que se refiere el artículo anterior, se procederá a su remate, de acuerdo con el procedimiento que para el efecto establece el Código Fiscal Municipal.

Artículo 51.- En contra de las resoluciones dictadas en la aplicación de este reglamento, en lo general, proceden los recursos de revocación y de revisión, en los términos y plazos señalados por la Ley Orgánica Municipal en su Capítulo IV.

Artículo 52.- En contra del procedimiento administrativo de ejecución y de los actos y resoluciones que del mismo se deriven, se podrán interponer los siguientes recursos:

- I. El de revocación;

- II. El de oposición al procedimiento administrativo de ejecución;
- III. El de suspensión del procedimiento administrativo y de ejecución; y,
- IV. El de nulidad de notificaciones.

Artículo 53.- La tramitación de los recursos señalados en el artículo anterior, se ajustarán, en todo, a las bases, plazos y procedimientos que para el efecto establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica Municipal aplicados en forma supletoria al presente Reglamento.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Se abrogan todas las disposiciones o acuerdos de carácter municipal que se opongan a este Reglamento.

Tercero. Se concede a la población en general un lapso de tres meses a partir de la fecha en la que entre en operación el relleno sanitario intermunicipal, con el fin de adecuarse al esquema de separación de los materiales que define este Reglamento; en tanto, el H. Ayuntamiento diseñará e implementará las acciones y estrategias para difundir, promover, sensibilizar y capacitar a la

población en el sentido, espíritu y letra de este Reglamento.

Cuarto. El actual servicio de recolección, implementará en forma gradual las acciones necesarias, en base a los planes y programas preestablecidos por la dirección de servicios municipales, para que les permita cumplir con lo que al efecto establece este Reglamento.

Quinto. Se concede a los propietarios de lotes baldíos de las zonas urbanas del municipio, a quienes las arrenden o usufructúen, un término de 30 días contados a partir de que entre en vigor este Reglamento, para que procedan a su saneamiento y limpieza general.

Sexto. La Dirección de Comunicación Social, en coordinación con la dependencia municipal encargada de la aplicación de este Reglamento y la regiduría del ramo,

Procederán a organizar, de inmediato, la realización de campañas de difusión, promoción e información, que aseguren el más amplio conocimiento del contenido y espíritu de este ordenamiento. Para asegurar su permanencia, la campaña a que se refiere el párrafo anterior, el presente Reglamento se distribuirá entre la población en forma masiva.

Séptimo. En todas las materias objeto de regulación de este Reglamento, se estará a las disposiciones técnicas ecológicas y normas oficiales mexicanas que expida la Federación. (Firmados).

COPIA SIN VALOR LEGAL